



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Enregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER, GURE-ETXOLA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1º.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN CENTRO SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER, GURE-ETXOLA de Hernani, nº de Registro RPG/1134, inscrita con fecha 19 de noviembre de 1.979, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

*Mari Muriel*  
*Fra. Pilar Gallego*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteaon Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## **FINES QUE SE PROPONE**

### Artículo 2º.-

Los fines de esta Asociación son ayudar a la mujer, sea cual sea su estado y condición, que desee participar en mejorar la situación tanto moral, física e intelectual de sus miembros, con actividades tanto recreativas como culturales, despertar cualidades en cada persona y buscar el enriquecimiento mutuo.

Para la consecución de dichos fines, la Asociación previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier tipo, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Así mismo esta Asociación declara que sus fines, actividades, actos y contratos que realice, todos ellos serán sin ánimo de lucro.

## **DOMICILIO SOCIAL**

*Ana Irazusta  
Fdo Pitxie Bellogaia*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### Artículo 3º.-

El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en la localidad de Hernani, calle Atxietas, nº 12, villa Gure-Etxola.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva será competente para tomar el acuerdo de cambio de domicilio, si es dentro de la misma localidad y la Asamblea General, si el traslado es fuera de la misma.

La Junta Directiva comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 4º.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será especialmente toda la comarca de Hernani.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

*Antón Almenar*

*Hijo Pedro Almenar*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Eregistazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### Artículo 5º.-

La Asociación denominada **Centro social y Cultural de la Mujer, Gure-Etxola** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### Artículo 6º.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

*Mari Mariano*  
*H.º Pilar Klogufu*

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 7º.-

La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### Artículo 8º.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

### Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General ordinaria los acuerdos relativos a:

- 1.- La modificación y cambios de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la asociación, en su caso.



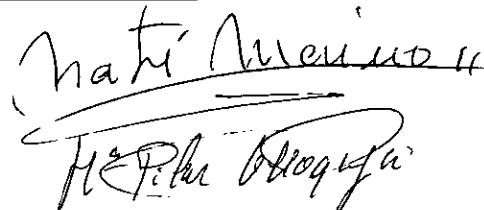
- 4.- La aprobación de la disposición o enajenación de los bienes inmuebles.
- 5.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 6.- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- 7.- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- 8.- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- 9.- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 10º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una tercera parte de las socias, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.-

  
Marti Ameinua  
H. Pilar Otegi



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Eikarten Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 12º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de las socias y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socias concurrentes.

#### Artículo 13º.-

Las socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia. Tal representación se otorgará por escrito y deberá

Mari Amerino

H. Pilar Tolloguzu



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión.

#### Artículo 14º.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 15º.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las socias.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos vocales.

*Mari Merino,  
M. Pilar Ollero*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### Artículo 16º.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente por el mismo periodo.

#### Artículo 17º.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socia de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 18º.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Junta Directiva podrá percibir, en su caso, una remuneración por el desempeño de sus funciones, siendo la

*Hats Meius +*  
*F. E. P. B. Belleguixu*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Asamblea General quien determine su importe. Así mismo la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

#### Artículo 19º.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia, o inclusión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

*Mari Merino /*

*H. P. Belloqui*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Todas las modificaciones en la composición de este órgano  
serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 20º.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

#### Artículo 21º.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidenta, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta y en su ausencia por la Vicepresidenta y

*Mari Merino*  
*H. Pilar Bellido*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

a falta de ambas por el miembro de la Junta que tenga más  
edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ORGANOS UNIPERSONALES**

### **PRESIDENTA**

#### Artículo 22º.-

La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará respectivamente.

#### Artículo 23º.-

Corresponderán a la Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

*Ana Merino*  
*Hector Otxoaga*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### **VICEPRESIDENTA**

#### Artículo 24º.-

La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente la Presidenta.

### **LA SECRETARIA**

#### Artículo 25º.-

*Mari Arriola Ibarra*  
*de Pilar Bellogiuri*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### **LA TESORERA**

#### **Artículo 26º.-**

La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.**

*Mari Merino H.  
M. Pita Ollóegi a*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### Artículo 27º.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas mujeres que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho.
- b) No tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

### Artículo 28º.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios y dirigido a la Presidenta, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### Artículo 29º.-

Dentro de la Asociación puede distinguirse las siguientes clases de socias:

- Socias Fundadoras: Las que suscribieron el Acta Social Fundacional.
- Socias Ordinarias: Las que forman parte de la Asociación de pleno derecho.

*Anati Ametisto /f  
M. A. Ollóegui*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
derecho  
Registro de Asociaciones

- Socias Protectoras: Disfrutan exclusivamente de las instalaciones de la Asociación, sin tener pleno derecho (ni voz, ni voto).

## **DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS**

### Artículo 30°.-

Toda asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  - 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
  - 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
  - 5) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

Mati Merino

H. P. H. B. (Loyalty)

- 6) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, cocina ...) en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oída, verbalmente o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### Artículo 31º.-

Son deberes de las socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

*Mari Meirás  
H. A. Villagraya*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkaroen Erregelketan

DOPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
en la Asociación

- d) Ser responsable de sus actos dentro de la Asociación y de los de sus invitados y en ella recaerá la falta que éstos pudieran cometer y la suya propia.
- e) No realizar acto alguno en el seno de la Asociación que suponga desviación de los fines para los que se estableció.
- f) Colaborar con la Junta Directiva para lograr el buen funcionamiento de la Asociación.

### **REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

#### Artículo 32º.-

Las socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

*Mari Amerino*  
*H. Pedro Galleguillos*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### Artículo 33º.-

En caso de incurrir una socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, o Junta Directiva, la Presidenta podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidenta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

#### Artículo 34º.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito, en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la

*Mari Ametsua*  
*te: Pta. Bellozaga*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Eikartoon Erregistroa

DÉPARTEMENT DE JUSTICE  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaria, que ha actuado como instructor del expediente, con el quorum de la mitad más uno de las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### Artículo 35º.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

*Mari Merino*  
*M. Pilar Tolosa*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarrekin Etxegaitzera

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### Artículo 36º.-

Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

### **PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA**

#### Artículo 37º.-

La condición de socia se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria. En este caso, la socia podrá recuperar las aportaciones patrimoniales iniciales o posteriores, distintas de las cuotas ordinarias.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

En los tres casos anteriores, se podrá delegar la condición de socia a cualquier familiar de la fallecida, de la socia separada o de la sancionada, siempre que este familiar sea mujer, se comprometa al pago de la cuota social correspondiente y dicha solicitud se efectúe por escrito a

*Mari Menius*

*H. P. A. Olloriz*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Eikarleen Erregistroa

DÉPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

la Junta Directiva antes de haber transcurrido 1 año desde el fallecimiento o de la separación de la socia.

## **CAPITULO CUARTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### Artículo 38º.-

El patrimonio social de la Asociación será el que en cada momento resultare de la valoración de la Sede Social, así como del mobiliario, utensilios y demás artículos en ella existentes, además de los derechos y de la tesorería existente. A fecha de hoy podemos valorar la Sociedad en aproximadamente 150.000,00.-euros.

#### Artículo 39º.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas.

La fijación de las cuotas de entrada y periódicas es facultad de la Asamblea General, que podrá ser delegada al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

*Mari Meirua*  
*J. P. Palloquegu*



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 40º.-**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de las socias. En cualquier caso, la Junta

*Mari Ameinaga*

*H. Pilar Ollóqui*

Directiva designará una Ponencia formada por tres socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41º.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aceptará presentarla a la Asamblea General para su aprobación o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluir este punto en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria que expresamente deberá convocar con este fin.

Artículo 42º.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la

*Mari Merino*

*H. Pilar Ollonaga*

alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIAACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### Artículo 43º.-

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.
- 4.- La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 5.- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 6.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 44º.-

Mari Ametsua





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Ekarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
GENERAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva y tres socias que designen al efecto, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

En caso de disolución de la Asociación, las socias podrán recuperar las aportaciones patrimoniales efectuadas distintas de las cuotas ordinarias.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será donado a una de las Instituciones Benéficas existentes en ese momento en Hernani.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

### **SEGUNDA**

Mari Merindak



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General Extraordinaria, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

### TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en el mismo.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

Estatutu hauek ikus-ozetzi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldak  
Legislatibaren Erregelamendua oinarriko doza erakarreko 29.06.08 Dekretuan eta  
tekin beti datozten gauzatz k. a. eten zehaztatu endorserako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de  
29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones  
del País Vasco y demás normativa concordante.

Santurtzian, 22 de octubre de 2009.  
AS. R.P.G. / 134

RENDICIÓN DE CUENTA

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones